



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20221030188421 - OAJ

Fecha: 15-12-2022 06:21

Bogotá D.C.,

Señor(a)

Marco Antonio Moreno Morales

CALLE 23 VIA CORPOICA CPAMS PALMIRA

PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Asunto: Respuesta a solicitud amparo de pobreza e insolvencia económica

En atención al derecho de petición, recibido en esta Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y radicado con Orfeo No.**20228003157882**, por medio del cual da respuesta al cobro persuasivo, indicando que, remite respuesta de las entidades, con la cual prueba su pobreza extrema e insolvencia económica para dar cumplimiento a la multa impuesta, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene la competencia de realizar el procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas penales conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 2197 de 2022 *“por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.”*, su articulado establece:

“ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 42 de la Ley 599 de 2000, el cual quedara así:

ARTÍCULO 42. Destinación. Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresaran al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.



PARÁGRAFO. *El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”*

El mencionado proceso administrativo de cobro coactivo se desarrolla de conformidad con lo reglado en el Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, los artículos 98 a 101 del C.P.A.C.A., los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y Código General del Proceso en lo pertinente a procesos ejecutivos y la Resolución 516 del 29 de julio de 2022 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno para recaudo y cobro de cartera de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con relación a su petición, se hace claridad que la figura de la **insolvencia económica** se establece en lo referente a su trámite y requisitos se encuentra contenida los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso; estableciendo que el régimen de insolvencia para la persona natural no comerciante le será aplicable a las personas naturales que no ejerzan profesionalmente el comercio ni que forme parte de un grupo de empresas; dentro de los requisitos establecidos para que una persona natural no comerciante pueda acogerse a la ley de insolvencia económica, el primero es que se encuentre en cesación de pagos, esto significa que debe presentar dos o más acreencias en mora con dos o más acreedores por más de 90 días o que tenga admitidas dos o más demandas ejecutivas en su contra y el segundo es que el monto de dichas obligaciones, al momento de solicitar el ingreso a insolvencia, supere el 50% del pasivo total. También es importante señalar que, para acogerse a la Ley de insolvencia económica, las personas podrán acudir a cualquier centro de conciliación del lugar de domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho o ante cualquier notaría del domicilio de deudor.

De conformidad a lo anterior, la Insolvencia económica al ser una herramienta legal que le permite a los deudores con dificultades económicas llegar a un acuerdo de negociación de deudas con todos sus acreedores, y al no existir un proceso de insolvencia vigente el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo que se está adelantando en su contra continuará conforme a lo establecido en la Ley.

Igualmente, también resulta importante, considerar que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, introdujo normas para la normalización de la cartera pública con la finalidad de dotar a las entidades de mecanismos que hicieran la labor del recaudo más eficiente y eficaz. Fue así como se permitió a los servidores públicos encargados del manejo y recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, usar la jurisdicción coactiva para el cobro de sus acreencias y de conformidad con el artículo 2º de la mencionada Ley del 1066 de 2006, entrega la facultad de expedir su propio Reglamento Interno del Recaudo de Cartera. Se observa con claridad que es obligación de todo deudor el pago de capital más intereses.

En virtud de lo anteriormente indicado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelve **NO** acceder a la solicitud de **insolvencia económica** por la razones expuestas; Igualmente es preciso indicar que los procesos administrativos de cobro coactivo se terminan por las causales de pago o recaudo total de la obligación, por prescripción de la acción de cobro, por revocatoria de la Sentencia, por haber prosperado las excepciones presentadas en el término legal y/o por orden judicial o de autoridad competente.



Finalmente, se pone de presente que esta entidad puede brindarle facilidades para el pago de la multa, a través de la suscripción de un acuerdo de pago. Por tal razón se le recomienda acercarse de manera personal u otorgar poder a la persona que usted designe debidamente autorizada para que se acerque a la oficina de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ubicada en la Carrera 7 # 75- 66 piso 2 en la ciudad de Bogotá, Colombia o puede escribir al correo electrónico:agencia@defensajuridica.gov.co, para los fines pertinentes.

AL CONTESTAR CITE EL NÚMERO DE RADICADO DE ESTA COMUNICACIÓN

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:
RAQUEL RAMIREZ BASTIDAS
No. Radicado: 20221030188421
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Funcionario Ejecutor

Revisó: Nadin Lozano
Preparó: Dora Luz Numpaque